

Bogotá D.C., Colombia, 09 de octubre de 2023

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
SENADO DE LA REPÚBLICA
secretaria.general@senado.gov.co
Ciudad

**No. de radicado al que
responde: *RAD_E***

ASUNTO: Proposición No.39 de 2023 - Comunicaciones No.SGE-CS-4815-2023 - radicado MT No. 20233031604552, con radicado ANI No. 20234091157722 del 09 de octubre de 2023 y No.SGE-CS-4816-2023, con radicado ANI No.20234091154202 del 09 de octubre de 2023.

Respetado Doctor Eljach:

Con relación a los radicados del asunto, mediante los cuales remite el cuestionario de la Proposición No. 39 de 2023 presentada por los Honorables Senadores Fabian Díaz Plata, Aida Avella Esquivel y Maria José Pizarro para debate de control político sobre “Odebrecht”, la Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la “ANI” o la “Agencia”) da respuesta de acuerdo con la información suministrada por la Vicepresidencia Ejecutiva, en los siguientes términos:

CUESTIONARIOS MINISTERIO DE TRANSPORTE Y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“1. Desde el año 2014 a la fecha, que obras públicas han sido adjudicadas a través de contratos a Corficolombiana o empresas relacionadas, consorcios o SPV (Special Vehicle) que tengan participación accionaria o relación de dominancia y control por parte de la casa matriz Corficolombiana.”

Inicialmente, se debe resaltar que en los contratos de concesión se estipula que los concesionarios podrán subcontratar la ejecución de los respectivos contratos; sin embargo, también se prevé que los concesionarios serán los únicos responsables ante la ANI por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En consecuencia, la relación contractual derivada de los contratos de concesión que se establece es entre la ANI y los concesionarios, mas no con sus subcontratistas, socios o accionistas.

Sobre el particular y de manera general, es importante precisar específicamente para el modo carretero, que el Contrato de Concesión prevé que, para la ejecución de las intervenciones constructivas, el Concesionario deberá suscribir un contrato de Construcción, dentro de los plazos y condiciones previstas en el Contrato de Concesión¹. En tal sentido dichas labores, en virtud de la especialidad que representan, son ejecutadas por personas naturales o jurídicas que cumplan con un perfil específico, quienes responderán ante el Concesionario por la labor encomendada, y este a la ANI, en cumplimiento de la relación contractual que los rige. En ese orden de ideas, y a manera de ejemplo, la Sección 5.2 (c) de la Parte General de los Contratos de Concesión de cuarta generación establece que:

¹ Capítulo V Etapa Preoperativa – Contratos de Diseño, Construcción y Operación. Contrato de Concesión No. 004 de 2014, Proyecto Cartagena Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad



“(...) El Contratista (de Diseño, Construcción y Mantenimiento, según el caso) podrá ser una persona –jurídica o natural– o un consorcio, unión temporal o cualquier forma de asociación permitida por la Ley, compuesta por varias personas jurídicas y/o naturales. Tratándose del Contratista de Construcción que sea una estructura plural –según lo señalado anteriormente–, las personas que lo componen podrán de manera conjunta acreditar la experiencia solicitada en la Parte Especial declarando bajo la gravedad de juramento que la información que acreditan es veraz y que quienes acreditan experiencia tienen una participación en la estructura plural de al menos el veinticinco por ciento (25%).

(...)

En todos los casos, el Concesionario seguirá siendo el responsable frente a la ANI por la ejecución de la totalidad de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a aquellas que ejecuten los Contratistas y sus respectivos subcontratistas, y deberá mantener indemne a la ANI por incumplimientos, y demandas de los Contratistas y subcontratistas (...)²

En consonancia con lo anterior, la Sección 14.3 *Indemnidad*, de la Parte General del Contrato de Concesión, cita: *“(...) El Concesionario se obliga a mantener indemne a la ANI de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (...)³.*

De acuerdo con lo expuesto, es claro que la Agencia no tiene vínculo contractual, ni con los socios de las sociedades concesionarias, ni con los contratistas, ni trabajadores vinculados por cuenta del concesionario, entre ellos el consorcio constructor de los Concesionarios.

Sin perjuicio de lo anterior, se relacionan los proyectos de la ANI en los cuales tiene participación Corficolombiana y/o sus filiales desde el 2014 a la fecha.

MODO	NOMBRE DEL PROYECTO	NOMBRE DEL CONCESIONARIO	N° DEL CONTRATO DE CONCESIÓN	NOMBRES DE LOS ACCIONISTAS Y SU PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
CARRETERO	IP - CHIRAJARA - FUNDADORES (BOGOTÁ - VILLAVICENCIO)	CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.	005 DE 2015	COLOMBIANA DE LICITACIONES Y CONCESIONES S.A.S – CONCECOL.S.A.S. - 75% ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. - EPISOL S.A.S. - 25%
CARRETERO	AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 1	CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.	007 DE 2014	Proyectos del Sol S.A.S. EPISOL S.A.S. (0.001%), Proyectos y Desarrollos Viales del Pacífico S.A.S – PRODEPACIFICO S.A.S (89.89%), CFC-SK-COV COVIPACI Colombia S.A.S (9.50%), CFC-SK-COV SPAIN COVIPACI S.L. (0.60%), CFC-SK-COV EL DORADO LATAM FUND L.P. (0.001%)
CARRETERO	VILLAVICENCIO-YOPAL	CONCESIONARIO VAL DEL ORIENTE S.A.S. - Covioriente	010 DE 2015	CONCECOL S.A.S 90.89% EPIANDES S.A.S 9.11%

² Referencia tomada del Contrato de Concesión No. 004 de 2014, Proyecto Cartagena Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

³ Referencia tomada del Contrato de Concesión No. 004 de 2014, Proyecto Cartagena Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.



Para contestar cite:
 Radicado ANI No.: **20235000365291**
 20235000365291
 Fecha: **10-10-2023**

MODO	NOMBRE DEL PROYECTO	NOMBRE DEL CONCESIONARIO	N° DEL CONTRATO DE CONCESIÓN	NOMBRES DE LOS ACCIONISTAS Y SU PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
CARRETERO	MULALÓ – LOBOGUERRERO	CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.	001 DE 2015	ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES S.A.S. - EPIANDES S.A.S - 25% PRODEVIMAR S.A.S. (CESIÓN APROBADA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2017) - 75%

De la anterior manera, dejamos atendida su solicitud y quedamos atentos a cualquier aclaración e información adicional que sea requerida.

Cordialmente,

CAROLINA JACKELINE BARBANTI MANSILLA

Presidente (E)

Anexos: Sin anexos

cc: 1) MINISTERIO DE TRANSPORTE grupoenlacecongreso@mintransporte.gov.co TODOS TODOS

VoBo: ANDREA DEL SOCORRO CASTELLANOS CESPEDES, LUIS ENRIQUE GUZMAN PUERTO, LYDA MILENA ESQUIVEL ROA (VICE), CARLOS ALEXANDER VARGAS GUERRERO 1, GONZALO CUBIDES SUAREZ

Nro Rad Padre: 20234091154202

Nro Borrador: 20235000060852

GADF-F-012



Documento firmado digitalmente

